

Resolución N° 283/19 y el principio de progresividad

Dr. Andrés Porta

Prof. Química Analítica Ambiental

Centro de Investigaciones del Medio Ambiente

REAB - CONICET

EL PROCESO:

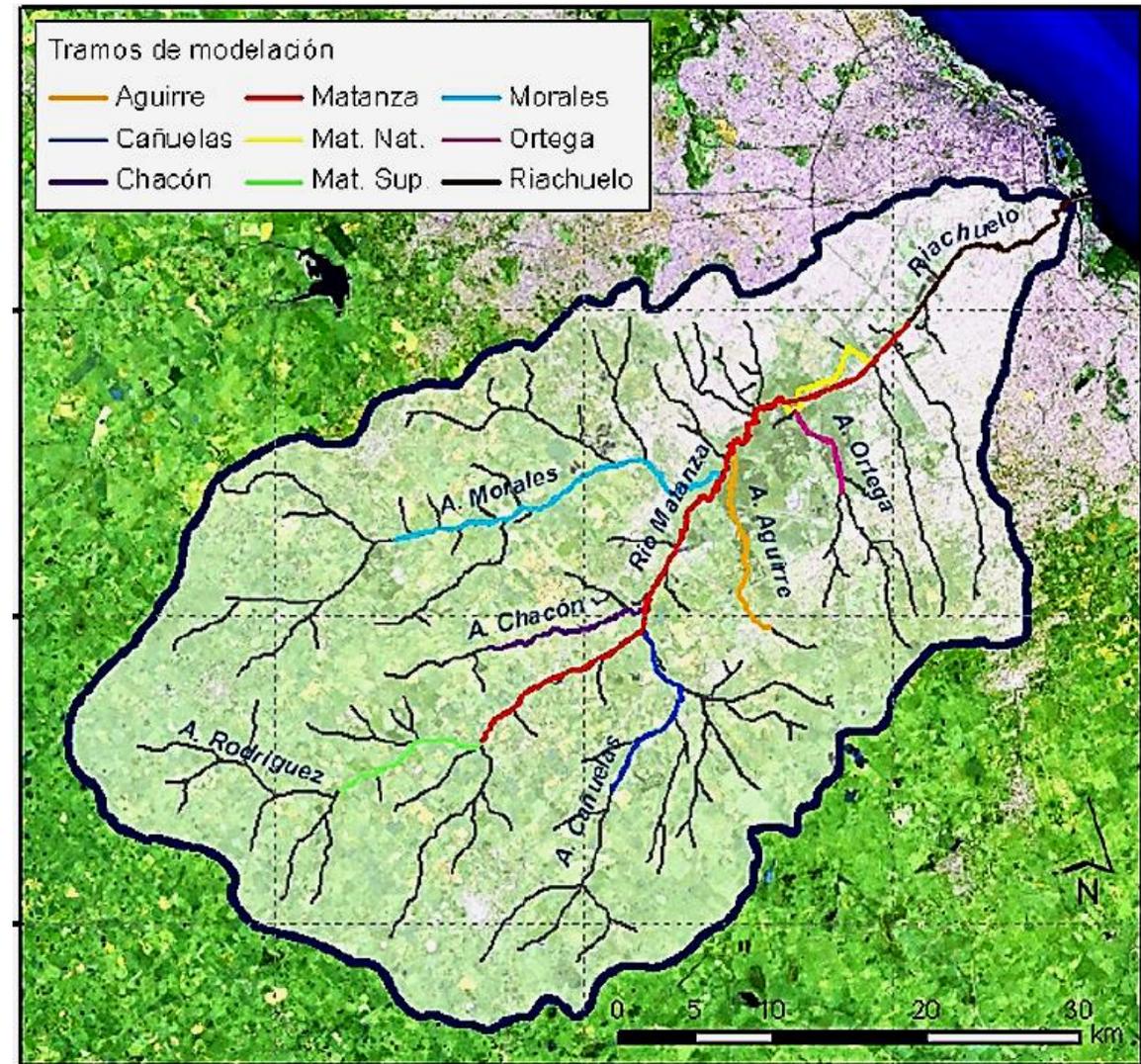
1. Consolidación del **principio de mejora en el cumplimiento de los objetivos de calidad de modo progresivo**, según los **usos y objetivos de calidad** para las aguas superficiales en la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo y sus sub-cuencas.
2. Establecer los **canales de participación** y la respuesta de diversas ONGs, organizaciones profesionales y científicos, vecinos.
3. Las **modificaciones a la propuesta original**, no completamente satisfactorias para muchos en cuestiones particulares (ej. Niveles de P, N y Colis), pero visto de modo global, un **gran paso adelante** en lograr un gestión del recurso más acorde con los objetivos de desarrollo sostenible con participación de interesados y afectados
4. Las **críticas de la REAB** a la propuesta original y las respuestas obtenidas

Las facultades, poderes y competencias de ACUMAR en materia ambiental prevalecen sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la Cuenca, pero articulado y armonizado con las competencias locales: MAyDS, OPDS, APrA. (Ley 26.168)

- Resolución Presidencial ACUMAR 46/2017: aprueba la Tabla Consolidada de Límites Admisibles de Vertido de Efluentes Líquidos; la subdivisión de la Cuenca Hídrica MR (cuencas baja, media y alta); y los Usos y objetivos de calidad **establecidos y a establecer en forma progresiva** para las aguas superficiales en la toda la Cuenca Hídrica MR.
- Juzgado Federal N° 2 de Morón (Secretaría N° 5), a cargo de la ejecución de la sentencia de CSJN (julio 2008) causa “Mendoza, Beatriz ...”, ordena a ACUMAR (julio de 2018), **establecer los canales de participación**, para la reglamentación de la Resolución 46/2017 (*“permitir y promover una efectiva participación ciudadana”*).
- Apertura del procedimiento de **Elaboración Participativa de Normas** para la modificación de la Resolución 46/2017 y su reglamentación. Se recibieron opiniones y propuestas de ABSA, Asociación Amigos de La Boca, Sec. Ambiente y Desarrollo Sustentable, Academia Nacional de Ingeniería, REAB-CONICET, Cámara Empresaria de Medio Ambiente, UI-PBA, Min. Público Fiscal, ADA PBA, y APrA CABA.

Cuenca hídrica MR: SUBCUENCAS

- a) Cuenca Hídrica **Alta**: conjunto de las subcuencas de los Arroyos Rodríguez, Cebey, Cañuelas-Navarrete y el tramo de la subcuenca Río Matanza, desde la confluencia de los Arroyos Rodríguez y Cebey, hasta la desembocadura del Arroyo Chacón.
- b) Cuenca Hídrica **Media**: conjunto de subcuencas de los Arroyos Morales, Chacón, Aguirre, Don Mario, Ortega y el tramo de la subcuenca Río Matanza, desde la desembocadura del Arroyo Chacón hasta la desembocadura del Aguirre.
- c) Cuenca Hídrica **Baja**: conjunto de subcuencas de los Arroyos Santa Catalina, Del Rey, y el tramo inferior de la subcuenca Río Matanza, desde la desembocadura del Arroyo Aguirre, y la subcuenca Riachuelo.



DEFINICIÓN DE USOS

Usos para los cuales se definen los respectivos límites de vertido de efluentes líquidos, o bien límites de carga másica de los contaminantes del efluente vertido.

I a. Apta para protección de biota y uso recreativo con contacto directo;

I b. Apta para protección de biota;

II. Apta para actividades recreativas con contacto directo;

III. Apta para actividades recreativas sin contacto directo;

IV. Apta para actividades recreativas pasivas.

Algunos aspectos incorporados destacados:

Alcance: establecimientos industriales, comerciales o de servicios, actividades o conjuntos inmobiliarios, radicados en el ámbito de la Cuenca MR o en el sector del Dock Sud (Autopista BsAs-La Plata, el Río de la Plata, el Riachuelo y el Canal Sarandí), o que tengan relación directa o indirecta con el saneamiento de la Cuenca,

Criterios combinados para límites por vertido de efluentes líquidos: concentraciones o carga másica, se prioriza el más restrictivo. Se prohíbe la utilización de agua para dilución

ACUMAR podrá establecer **parámetros prioritarios a fiscalizar**, según cada establecimiento. También **podrá definir zonas de 'Uso especial'**, definiendo condiciones organolépticas, fisicoquímicas, y de parámetros orgánicos, inorgánicos y bacteriológicos a cumplir con mayor restrictividad.

Meta de calidad de las aguas superficiales (progresividad):

Corto plazo (5 años), toda CH-MR: valores de los parámetros **Uso IV** (actividades recreativas pasivas)

Mediano (5-13 años) a largo plazo (13-18 años): valores de los parámetros asociados al **Uso III** (actividades recreativas sin contacto directo) en la Cuenca Hídrica Media y Baja; y el **Uso II** (actividades recreativas con contacto directo) en la Cuenca Hídrica Alta.

Nuestras propuestas:

La **recomposición ambiental es una necesidad inmediata**, se considera que los plazos **propuestos son excesivos**. No hay elementos de peso que la justifiquen adecuadamente, más aun teniendo en cuenta las subcuencas y que éstas presentan calidades diferentes. Podría utilizarse un diagrama de aplicación diferenciado para cada una de éstas. Es preferible manejar plazos más estrechos y eventualmente prorrogables, acompañando desde ACUMAR con los estudios necesarios para modelar.

Respecto al Uso IV, “Apta para actividades recreativas pasivas”, no se define con claridad a qué tipo de actividades se refiere. Es más, es un **objetivo muy poco ambicioso**, que permite el deterioro, en el corto plazo, de la calidad ambiental de la cuenca alta y media, que ya son aptas para este tipo de "uso" y algunos más estrictos.

Dadas las características de la CMR sostenemos que el **grado de contaminación** en la cuenca debe estar permanentemente **asociado a las dimensiones sociales**, por ejemplo tener siempre presente los aspectos asociados al ordenamiento territorial y la salud poblacional.

Para un mejor contralor del cumplimiento se propone **categorizar los tipos de establecimientos**, y enfocar con particular atención los parámetros asociados con las características de cada tipo productivo. De este modo, establecer límites de vertidos específicos para cada tipo de actividad o industria que pueden ser viables económicamente para cada una. Este criterio se aplica, por ejemplo, en las normativas de la Agencia Ambiental de los EEUU (UIS-EPA)

Finalmente, la propuesta de incorporar los estudios ecotoxicológicos, es una forma concreta de dar respuesta cuantitativa al requisito “... o bien afectar a los organismos acuáticos presentes”.

Texto a incorporar en el ANEXO 1 de la Res. ACUMAR 46/2017

“Incorpórese la realización de **estudios Ecotoxicológicos** en el agua, sedimentos, efluentes industriales y lixiviados que impactan la cuenca del Rio Matanza- Riachuelo.

A fin de establecer la línea de base para integrar a la gestión de la cuenca el criterio de RIESGO por Toxicidad, se realizara durante un periodo de 2 años un monitoreo de la Toxicidad en las 14 subcuencas en el agua, sedimentos, efluentes industriales y lixiviados que impacten el ecosistema.

La metodología y limites por toxicidad a ser implementada se basa en el “Technical Support Document for Water Quality-based Toxics Control” de la US EPA 1991.

El Riesgo por Toxicidad aguda (96 hs de exposición), expresado en Unidades de Toxicidad ($UT_a=100/CL50$) tendría como valor máximo admisible 0,3 y para toxicidad crónica corta (7 días de exposición), expresado en Unidades de Toxicidad ($UT_c=100/NOEC$) 1.

Los objetivos a futuro para agua y sedimentos podrán ser perfeccionados ampliando el tiempo de exposición a crónico (10 o más días de exposición) y a efectos subletales, v.g. teratogénesis/ otros biomarcadores de toxicidad”.

Muchas gracias por su atención!!!